



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2021
Ejecutivo Singular N° 2020-0028

Visto el escrito que antecede y revisadas las actuaciones surtidas al interior del proceso, se evidencia que en el proveído adiado 28 de agosto de 2020 se cometieron varios errores y omisiones involuntarias en tanto que se indicaron mal los números correspondientes a los pagarés, se libró desfasadamente el periodo de los intereses moratorios, entre otras omisivas que no fueron atendidas, así las cosas, el Juzgado con fundamento en lo previsto en el artículo 286 del C.G. del P.

RESUELVE

Corregir el proveído adiado 28 de agosto, el cual parcialmente quedará de la siguiente forma y no como allí se indicó:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra ANDRÉS FELIPE CUBILLOS URREGO por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré n.° 6270086473.

1. \$21'576.187,29 pesos por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.
2. \$500.946,52 pesos por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas de agosto a diciembre de 2019 contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.
3. \$2'341.266,71 pesos por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados con las cuotas de agosto a diciembre de 2019 contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre los capitales relacionados en los numerales 1° y 2° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada una de las cuotas y para el saldo del capital desde la presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe su pago.

Por el pagaré crédito n.° 6270086475.

1. \$865.370,00 pesos por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas de agosto a diciembre de 2019 contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. \$173.071,00 pesos por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3. Por los intereses moratorios sobre los capitales relacionados en los numerales 1° y 2° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada una de las cuotas y para el saldo del capital desde la presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe su pago.

Notifíquese esta providencia con el mandamiento de pago de fecha 28 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE (),

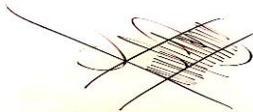


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 5 hoy 8 DE FEBRERO DE 2021, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario